



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por **LUZ MARINA CACERES HERRERA** en contra de **GRACILIANO GOMEZ DIAZ**.

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto del veinticinco (25) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado del libelo mediante aviso que trata el Art. 292 del C.G.P, configurándose la diligencia de notificación el 23 de febrero de 2022, tal y como se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal<sup>1</sup>, venciéndose el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, y tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda, el despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Para visualizar el archivo PDF acceder al siguiente enlace: [Notificación](#)

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.525.000) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3afa4873602f2fc860b2c9bc20b33991b576b7020dfddea0f7df82f894930**  
Documento generado en 29/04/2022 02:43:52 PM

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.42 del 02 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>